

CONTRATO NÚMERO LPA-926049950-002D-2020, RELATIVO A LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO GABRIEL GILBERTO QUIÑONES BARCENA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora
- II. Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXC VII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública No. **LPA-926049950-002-2020**.
- VI. Que los recursos para cubrir la presente licitación son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SDF/0304/2020 con fecha 07 de febrero del 2020 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal (En caso de contratar con persona moral), declara que:

EN CASO DE PERSONA MORAL:

- I. Que su representada, la empresa **INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva Número: 44,448, de fecha 24 del mes de octubre del año de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número: 86, Lic. José Daniel Labardini Schettino, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil Número: 464915-1, de fecha 08 del mes de diciembre del año de 2011.
- II. Que el **CIUDADANO GABRIEL GILBERTO QUIÑONES BARCENA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **INSUMOS Y SOLUCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**, con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública número 44,448, de día 24 del mes de octubre del año de 2011, otorgado ante la fe del Notario Público número 86, Lic. José Daniel Labardini Schettino, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil Número: 464915-1 de fecha 08 de diciembre del año 2011, y al respecto manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ISM111025JF9**.
- V. Que tiene como actividad económica el suministro de material de curación y venta de reactivos y materiales para laboratorio de análisis clínicos y banco de sangre.
- VI. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Calle Martin Alonso Pinzón número 60, Colonia Colón Echegaray Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53300, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que, de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los **bienes**, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

6	22946	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCIÓN DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCIÓN DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO CHICO	PAR	MEDIA ANTIEMBOLICA PREVARIS	PREVARIS ALFA, S.A. DE C.V	462	\$99.20	\$45,830.40
6	23128	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCIÓN DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCIÓN DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO MEDIANO	PAR	MEDIA ANTIEMBOLICA PREVARIS	PREVARIS ALFA, S.A. DE C.V	1,506	\$99.20	\$149,395.20

6	23129	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCIÓN DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCIÓN DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGUITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO GRANDE	PAR	MEDIA ANTIEMBOLICA PREVARIS	PREVARIS ALFA, S.A. DE C.V	1,370	\$99.20	\$135,904.00
6	23130	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCIÓN DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCIÓN DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGUITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO EXTRAGRANDE	PAR	MEDIA ANTIEMBOLICA PREVARIS	PREVARIS ALFA, S.A. DE C.V	595	\$99.20	\$59,024.00
163	22171	TUBO ENDOTRAQUEAL ESTERIL DE PLASTICO ORIFICIO MURPHY 3.5 C/G	PIEZA	RUSCH SUPER SAFETYCLEAR Y SAFETYCLEAR R PLUS	RUSCH SUPER SAFETYCLEAR Y SAFETYCLEAR PLUS/INMED MFG, SDN, BHD.	83	\$44.86	\$3,723.38
173	22181	TUBO ENDOTRAQUEAL ESTERIL DE PLASTICO ORIFICIO MURPHY 8.5 CON GLOBO	PIEZA	RUSCH SUPER SAFETYCLEAR Y SAFETYCLEAR R PLUS	RUSCH SUPER SAFETYCLEAR Y SAFETYCLEAR PLUS/INMED MFG, SDN, BHD.	271	\$44.02	\$11,929.42
174	22182	TUBO ENDOTRAQUEAL ESTERIL DE PLASTICO ORIFICIO MURPHY 9.0 CON GLOBO	PIEZA	RUSCH SUPER SAFETYCLEAR Y SAFETYCLEAR R PLUS	RUSCH SUPER SAFETYCLEAR Y SAFETYCLEAR PLUS/INMED MFG, SDN, BHD.	70	\$44.86	\$3,140.20
181	22192	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 S/G ESTERIL NO REUSABLE	PIEZA	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH/ TELEFLEX MEDICAL SDN. BHD	50	\$33.54	\$1,677.00
182	22193	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 S/G ESTERIL NO REUSABLE	PIEZA	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH/ TELEFLEX MEDICAL SDN. BHD	30	\$33.54	\$1,006.20
183	22194	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 SIN GLOBO ESTERIL NO REUSABLE	PIEZA	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH/ TELEFLEX MEDICAL SDN. BHD	31	\$33.54	\$1,039.74
286	22404	EQUIPO PARA DIALISIS PERITONEAL PARA ADULTO CON CATETER MODELO TENCKOF CON 2 COJINETES ESTERIL, DESECHABLES Y ATOXICO	PIEZA	BIOSIL, CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL	BIOSIL/EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. BIOSIL/EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. BIOSIL/EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. BIOSIL/EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V. BIOSIL/EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25	\$792.02	\$19,800.50
333	22480	MASCARILLA LARINGEA CLASICA NO. 2.0 ANGULO DE 70° Y MARCAS DE PROFUNDIDAD CON PUNTA REFORZADA Y COJIN DE ALTO VOLUMEN BAJA PRESION CON CONTACTO UNIVERSAL DE 15 MM PARA EL CIRCUITO DE	PIEZA	LMA UNIQUELMA	LMA UNIQUE/FOREFRONT (XIAMEN)MEDICAL DEVICES CO. LTD	61	\$373.82	\$22,808.02

		ANESTESIA, ESTERIL, DESECHABLE						
335	22482	MASCARILLA LARINGEO PARA VIA AEREA 4.0, ANGULO DE 70° Y MARCAS DE PROFUNDIDAD CON PUNTA REFORZADA Y COJIN DE ALTO VOLUMEN BAJA PRESION CON CONTACTO UNIVERSAL DE 15 MM PARA EL CIRCUITO DE ANESTESIA, ESTERIL, DESECHABLE	PIEZA	LMA UNIQUELMA	LMA UNIQUE/FOREFRONT (XIAMEN)MEDICAL DEVICES CO. LTD	151	\$373.82	\$56,446.82
395	23210	GUIA PARA CANULA ENDOTRAQUEAL METALICA, MALEABLE PARA ADULTO.	PIEZA	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH/ TELEFLEX MEDICAL SDN. BHD	77	\$67.04	\$5,162.08
396	23211	GUIA PARA CANULA ENDOTRAQUEAL METALICA, MALEABLE PARA PEDIATRIA.	PIEZA	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH/ TELEFLEX MEDICAL SDN. BHD	64	\$60.99	\$3,903.36
407	22139	NARIZ ARTIFICIAL NEONATAL FILTRO HIGROSCOPICO P/CIRCUITO DE VENTILADOR P/FILTRAR BACTERIAS Y PROPORCIONAR CALOR Y HUMEDAD AL AIRE RESPIRADO. CON TOMA LUER LOCK.	PIEZA	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH	SONDAS O TUBOS INMED RUSCH/ TELEFLEX MEDICAL SDN. BHD	275	\$28.05	\$7,713.75
424	22349	GORRO PARA CIRUJANO DE TELA NO TEJIDA DESECHABLE	PIEZA	GORRO PARA CIRUJANO PROVEMEDI C	PROVEMEDIC/ MDS MEDICAL DRESS SUPPLIER, S.A. DE C.V.PROVEMEDIC/ MDS MEDICAL DRESS SUPPLIER, S.A. DE C.V.PROVEMEDIC/ MDS MEDICAL DRESS SUPPLIER, S.A. DE C.V.	54,300	\$0.69	\$37,467.00
425	22351	BATA ESTERIL P/CIRUJANO, UNITALLA, TELA NO TEJIDA Y REPELENTE A LIQUIDOS	PIEZA	BATA DE CIRUJANOBATA DE CIRUJANOBATA DE CIRUJANO	ECONOMEDIC/ MDS MEDICAL DRESS SUPPLIER, S.A. DE C.V.	20,013	\$32.10	\$642,417.30
430	22357	BATA DESECHABLE, NO ESTERIL, P/MEDICO-PACIENTE. UNITALLA, MANGA LARGA Y REPELENTE A LIQUIDOS.	PIEZA	BATA DE CIRUJANO	ECONOMEDIC/ MDS MEDICAL DRESS SUPPLIER, S.A. DE C.V	1,589	\$19.52	\$31,017.28
450	22465	MASCARILLA P/O2 C/RESERVORIO Y VALVULA RESPICHECK	PIEZA	MASCARILLA S PARA NARIZ O NARIZ Y BOCA MARCA SALTER LAB	MASCARILLAS PARA NARIZ O NARIZ Y BOCA MARCA SALTER LAB	2,363	\$44.90	\$106,098.70
509	22147	SET MASCARILLA LARINGEA 1.0, PARA NEONATO/INFANTE DE 5 KG, CON INSUFLADO MÁXIMO DE 4 ML	PIEZA	LMA UNIQUELMA UNIQUE	LMA UNIQUE/FOREFRONT (XIAMEN)MEDICAL DEVICES CO. LTD	6	\$373.82	\$2,242.92
571	22449	SABANA DESECHABLE P/CAMA	PAQUETE C/10PAQUETE C/10	ECONOMEDI	ECONOMEDIC/ MEDICAL DRESS SUPPLIER, S.A. DE C.V.	1,473	\$7.74	\$11,401.02
572	22451	CATETER VENOSO CENTRAL MULTI LUMEN CONTIENE: CATETER DOBLE LUMEN FR. 7 X 8" 20 CMS. POLYURETHANE RADIOPACO, GUIA DE 81 MM., DE DIAMETRO, 60 CMS. DE LONGITUD, UN CATETER 18 G, 1 INT	PIEZA	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRALBIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL / EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	65	\$538.86	\$35,025.90
632	22826	CATETER CENTRAL 4 FR. 2 LUMEN	PIEZA	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL / EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9	\$647.42	\$5,826.78
633	22829	CATETER PARA DIALISIS PERITONIAL TIPO COLA DE COCHINO	PIEZA	BIOSIL, CATETER PARA DIALISIS PERITONEAL	BIOSIL/EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	22	\$1,266.75	\$27,868.50
641	22890	CATETER VENOSO CENTRAL 3 LUMEN PEDIATRICO FR. 5.5 X 13 CMS.	PIEZA	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL / EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9	\$647.42	\$5,826.78
672	23018	CATETER VENOSO CENTRAL 5 FR. 2 LUMEN	PIEZA	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL /	6	\$647.42	\$3,884.52

5

					EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.			
674	23039	SET PARA CATETERISMO VENOSOS CENTRAL CON CATETER DOBLE LUMEN PEDIATRICO. CATETER 4 FR X 13 CM. EN POLIURETANO RADIO OPACO. AGUJA INTRODUCTORA 21 GA. ALAMBRE GUIA .018 DE 45 CMS. CON UN EXTREMO EN "J" DILATADOR	PIEZA	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL	BIOFLUX CATETER VENOSO CENTRAL / EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	28	\$647.42	\$18,127.76

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de "EL INSTITUTO", y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el ejercicio 2020.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes fincados y entregados objeto del presente contrato hasta la cantidad de \$ **\$1,455,703.53** (Son: un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos tres pesos 53/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado de \$ **232,912.56** (Son: doscientos treinta y dos mil novecientos doce pesos 56/100 M.N), siendo un Importe Total de \$ **1,688,616.09** (Son: un millón seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 09/100 M.N).

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que forme parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a mas tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2020. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central.

Para esto último, EL JEFE DEL ALMACÉN adscrito a "EL INSTITUTO", revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a "EL INSTITUTO" realizará el pago, el cual se realizará no excedidos los 30

días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **bienes** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los **bienes** correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA: GARANTÍAS.

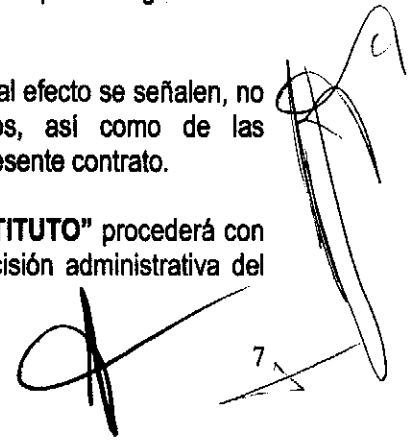
Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del



contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el contrato respectivo. **"EL INSTITUTO"** calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al proveedor.

En caso de que el **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a **"EL INSTITUTO"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las bases y los anexos de la licitación, **"EL INSTITUTO"** ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimatercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por **"EL PROVEEDOR"**.

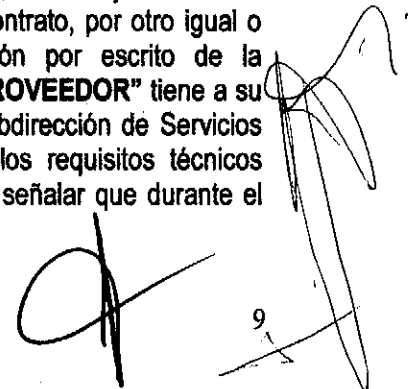
En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PROVEEDOR"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a **"EL INSTITUTO"** no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decimatercera de este contrato, liberando a la convocante de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **bienes** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por **"EL INSTITUTO"**, en el lugar pactado.
- B. A entregar los **bienes** objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en la cláusula vigésima de este contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la cláusula Vigésima de este contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a **"EL INSTITUTO"**, en cuyo caso, **"EL PROVEEDOR"** tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el



9

periodo que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera inciso A, de este contrato.

- E. A mantener los precios firmes de los bienes adjudicados.
- F. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **bienes** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.
- G. A instalar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para "EL INSTITUTO".
- H. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.
- I. "EL PROVEEDOR" deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya sustituido daños por manejo en Almacén Central.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

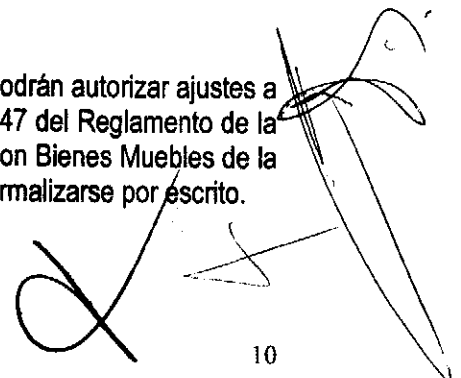
Si el licitador a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, la convocante podrá adjudicar la ampliación al licitador que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.



Handwritten signature and scribbles, likely representing the signature of the provider or a representative of the institution.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta licitación.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**
 "EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
 icd= importe del código demorado
 dr= días de retraso
 mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B. **Por rescisión administrativa o desistimiento;**
 "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor

procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La convocante expedirá los pedidos a través del **Departamento de Adquisiciones** adscrito a **ISSSTESON**, en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de la convocante.

La entrega de los bienes se hará en el Almacén Central de bienes, ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que **"EL PROVEEDOR"** entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

VIGESIMA: DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar un informe escrito semestral al **Dr. Luis Becerra Hurtado Administrador del Contrato**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el semestre, debiendo el Administrador del contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el suministro de los bienes en materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** libera de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"EL INSTITUTO"**,

en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **"EL INSTITUTO"**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL INSTITUTO"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL INSTITUTO"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"LA DEPENDENCIA"**, liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con relación a la Cláusula Quinta del presente contrato, relativa la forma de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL INSTITUTO"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la **"EL INSTITUTO"**, sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadas con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

En caso de que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial, deberá manifestar si desea o no sea publicada expresamente por escrito "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y artículo 3° fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGESIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 25 DE MARZO DEL AÑO DE 2020.

POR "EL INSTITUTO"

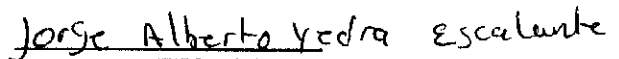
POR "EL PROVEEDOR"


LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL


ING. FERNANDO JUVERA MORALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION
GENERAL DE ALMACEN Y FARMACIA.


TESTIGO


TESTIGO

